

CAMP	
MESA DE	
16 MAY 2003	
SEC. D.	14.1915

Proyecto de ley

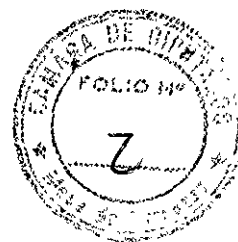
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Impuesto de Transferencia de Combustibles en el Transporte Internacional de Cargas

Artículo 1º: Otorgar el tratamiento como saldo remanente de libre disponibilidad mensual del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos contenido en las adquisiciones de gasoil, realizadas por las empresas del transporte automotor internacional de carga, en la medida de la afectación de este tipo de transporte, que no se hubiera podido computar como pago a cuenta, de acuerdo con lo establecido en los dos artículos incorporados a continuación del artículo 15 del Capítulo III del Título III, de la Ley 23.966, del Impuesto sobre Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 2º: El tratamiento otorgado en el artículo precedente se hará efectivo una vez que se hubieran deducido a las pertinentes sumas, los importes correspondientes a deudas exigibles que mantenga el contribuyente respecto de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halle a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, incluidas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Artículo 3º: Facultase a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer un régimen de devolución acelerada de las sumas que tenga el tratamiento previsto en el artículo 1º de la presente ley.

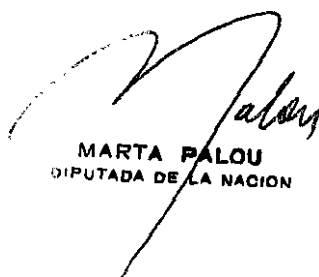


Proyecto de ley

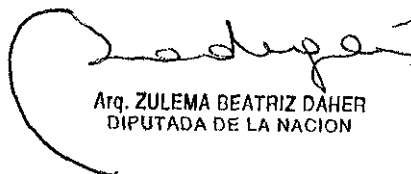
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente ley entraran en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las adquisiciones de combustibles efectuadas a partir del 1º de abril de 2003.

Artículo 5º: De forma


MARTA PALOU
DIPUTADA DE LA NACION


Lic. ELSA CORREA
Diputada de la Nación


Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHER
DIPUTADA DE LA NACION